

Denegada una inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, puede el interesado ocurrir, directamente, a la vía judicial, prescindiendo del procedimiento administrativo.

Recurso de nulidad interpuesto por el Registrador de la Propiedad Inmueble en la causa que sigue con Emmel Hermanos sobre inscripción de prenda agrícola.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A causa de la denegatoria del Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Arequipa, para registrar la prenda agrícola y mercantil, que se constituye en el contrato cuyos partes obran a fojas una y otra, denegatoria que se expresa en los certificados corrientes a fojas veinticuatro y fojas veinticinco; los señores Emmel Hermanos interesados, en dicha inscripción, ocurren al juzgado de la Provincia

del Cercado de Arequipa, por medio del escrito de fojas veintiseis, pidiendo que judicialmente se ordene la inscripción de la prenotada prenda agrícola y mercantil en los correspondientes libros del Registro de aquella circunscripción territorial.

Al proveerse por el juez que informe el Registrador acerca del contenido de la queja de Emmel Hermanos; se suscita al parecer una contienda de competencia, según puede verse de los términos de la exposición que el Registrador emite a fojas veintisiete; y como el juzgado insistiese en que aquél funcionario cumpla con lo que se le tiene mandado, según consta del auto de fojas treinta y una; el Registrador apela y una vez confirmada esa resolución, se interpone recurso de nulidad.

Admitiéndose que se trata de artículo de competencia, cabe el recurso, concedido por el Superior.

Cierto es que se ha establecido administrativamente que de los casos de denegatoria del Registrador a verificar alguna inscripción que se le presente, puede el interesado ocurrir a la Junta de Vigilancia del Registro de Propiedad por vía de reclamo, debiendo ese cuerpo pronunciarse acerca de la queja formulada. Pero esto es únicamente efecto de acto voluntario del particular que se halla en el caso indicado; sin que pueda reputarse como obligatorio. Para reparar las consecuencias de una denegatoria del Registrador, tiene el interesado expedito su derecho, para ocurrir ante el juez competente, según es el que toda persona conserva para promover la acción judicial que viere convenirle. Esto no se le puede negar a nadie. Y bajo tal concepto, es muy aceptable lo que sostiene, el Agente Fiscal suplente, en su vista de fojas treinta. No ca-

be, pues, duda acerca de la obligación en que el registrador a quien se refiere la petición de fojas veintiseis está, de obedecer los mandatos del juez ante quien Emmel Hermanos han ocurrido, quejándose de la denegatoria de aquel funcionario a inscribir el contrato de prenda agrícola y mercantil de que allí se ocupan.

Por tanto, el Fiscal, opina, que la Suprema Corte puede servirse declarar no haber nulidad en el auto recurrido de fojas treinta y tres vuelta, que se mandará cumplir en todas sus partes; salvo mejor acuerdo.

Lima, 10 de Octubre de 1925.

GADDA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, Noviembre 2 de 1925.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que el acuerdo de la Junta de Vigilancia aprobado por Resolución Suprema de 26 de abril de 1924 y mandado tener como adición al Reglamento Orgánico del Registro, permite para mayor facilidad en favor de los interesados en el registro de un título, o-

currir sólo en vía administrativa contra la oposición del registrador, como uno de los recursos que pueden considerarse comprendidos dentro del artículo 56 de dicho reglamento; pero no excluye el que, con arreglo a este mismo artículo que subsiste en todo su vigor, puedan los interesados recurrir directamente a la vía judicial, si lo creyeren más conveniente a sus derechos: declararon no haber nulidad en el auto de fs. 33 vuelta, su fecha 7 de julio último, confirmatorio del de fs. 31, de 28 de abril anterior, por el que se declara sin lugar la petición formulada a fojas 27 vuelta por el Registrador de la Propiedad Inmueble de Arequipa; y los devolvieron.

Alzamora.—Granda.—Barrós.—Mercado.—Huamán de los Heros.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 766.—Año 1925.
